

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE POWAY
NOTIFICACION ANUAL DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES/ESTUDIANTES
Año Escolar 2018- 2019



- If you have difficulty understanding these forms, please contact the school for assistance.
- Si tiene dificultad para comprender estas formas, haga el favor de comunicarse con la escuela para más asistencia.
- Tumawag sa paaralan kung kailangan ninyo nang paliwanag.
- Neu ong hay ba co tro ngai gi ve van thu nay, xin vui long lien lac voi nha truong de duoc huong dan.

Estimado Padre/Tutor,

Las leyes federales y estatales requieren que los distritos escolares notifiquen a los padres y tutores de los menores de edad de sus derechos como padres. Estas leyes requieren que el padre o tutor firme un documento reconociendo que ellos han sido informados de estos derechos, pero esto no indica que los padres han dado su consentimiento para la participación en un programa en particular.

Algunas legislaciones requieren notificación adicional a los padres o tutores durante el año escolar o por lo menos 15 días previos a la actividad en específico. (Una carta por separado será enviada a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases. El estudiante será excusado en cualquier momento que los padres presenten al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su hijo no participe en estas actividades.) Otra legislación otorga ciertos derechos que se mencionan en esta forma.

Se proporcionan los siguientes derechos, responsabilidades, y protecciones. (Cuando en este formulario se usa la palabra "padre" esto incluye un padre o un tutor legal.)

ASISTENCIA

- **AUSENCIAS PERMITIDAS** – La ley estatal define las ausencias permitidas tal como sigue: (Código de Ed. 48205)
 - a) No obstante, de la Sección 48200, un alumno deberá ser excusado de la escuela cuando la ausencia es:
 - (1) Debido a su enfermedad.
 - (2) Debido a la cuarentena bajo la dirección de un funcionario de la salud de la ciudad o el condado.
 - (3) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría o quiroprácticos.
 - (4) Para el propósito de asistir a los servicios funerales de un miembro de su familia inmediata, mientras que la ausencia no sea mayor de un día si el servicio se conduce en California y no más de tres días si el servicio se conduce fuera de California.
 - (5) Para el propósito de servir como miembro de un jurado en la manera proporcionada por la ley.
 - (6) Para el propósito de pasar mas tiempo con un miembro de su familia inmediata, el cual es miembro activo de los servicios uniformados, como son definido, y han sido llamado a servir, esta en tipo de ausencia, o ha regresado en estos momentos de un despliegue de la zona de combate; o de una posición de apoyo al combate.
 - (7) Debido a enfermedad o cita médica, durante las horas escolares de un niño, del cual el alumno es el padre con patria potestad.
 - (8) Por razones personales justificables incluyendo, pero no limitado a la, presencia en el tribunal, atender a un servicio funeral, celebrar un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educativa en el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización no lucrativa, cuando la ausencia del alumno ha sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado conforme a los estándares uniformes establecidos por la mesa directiva gobernante.
 - (9) Para el propósito de servir como un miembro de una mesa electiva en conformidad con la Sección 12302 del Código de Elecciones.
 - b) Un alumno que este ausente, según esta sección, se le deberá permitir completar todos los trabajos asignados y exámenes perdidos durante la ausencia dentro de un tiempo razonable. Al completar estos trabajos y/o exámenes satisfactoriamente, dentro de un tiempo razonable, se le deberá dar crédito completo. Los maestros de estas clases deberán determinar que los exámenes y los trabajos asignados sean razonablemente equivalente a, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y trabajos asignados que el alumno perdió durante su ausencia.
 - c) Para los propósitos de esta sección, la asistencia a los retiros religiosos no deberán exceder cuatro horas por semestre.
 - d) Las ausencias conforme a esta sección se consideran como ausencias al calcular el promedio de la asistencia diaria y no deberá generar pagos estatales apropiados.
 - e) "Familia inmediata," tal como se usa en esta sección, tiene el mismo significado tal como es estipulado en la Sección 45194, con la excepción de que las referencias en este respecto a "empleado" deberán ser consideradas como referencias a "alumno." Enmendado por SB 1208, Ch. 312 Estatutos de 1999
- Cuando haya una buena razón para creer que el estudiante sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el estudiante deberá ser excluido de asistir a la escuela.

Los padres o tutores son informados de que a ningún alumno se le puede reducir sus calificaciones o perder crédito académico por cualquier ausencia o ausencias excusadas en conformidad con la Sección 48205 antes mencionada cuando los trabajos asignados y los exámenes que se

pueden proporcionar razonablemente son completados satisfactoriamente dentro de un periodo razonable de tiempo.

AUSENTISMO CRONICO - De conformidad con Código Ed. 48263, Código Penal Sección 830.1, código de bienestar e instituciones sección 601, los estudiantes que son clasificados bajo la clasificación de ausentismo crónico pueden estar requeridos a tener una reunión con un consejero escolar o otro designado por la escuela, el alumno puede recibir una advertencia por un agente del orden público, el estudiante puede ser asignados a un programa después de la escuela o de fin de semana de estudio, puede ser necesario que asista a una junta de revisión de asistencia o programa de mediación de absentismo escolar, y / o el alumno puede ser interpuesto dentro de la jurisdicción del Tribunal de menores que le puede adjudicar al alumno a la corte

ABUSO INFANTIL

- La ley estatal de California requiere que toda sospecha de abuso infantil debe ser reportada inmediatamente a las autoridades. Es un delito no reportarlo.
- El padre o tutor de un alumno tiene el derecho de presentar una queja en contra de un empleado del distrito escolar u otra persona que ellos sospechen ha participado en el abuso de un estudiante en un plantel escolar. Para asegurarse que la investigación adecuada tome lugar, una queja verbal o por escrito debe ser presentada con la agencia local de protección infantil, distrito escolar, o la oficina de educación del condado.

CURRICULO

- El sistema de evaluación estatal de California del rendimiento y progreso de los estudiantes (conocido en inglés por sus siglas CAASPP) fue establecido el 1ro. de junio del 2014. Comenzando con el año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye evaluaciones llamadas Smarter Balanced Summative en lenguaje y literatura y matemáticas en los grados del tres al ocho y para el grado once y evaluaciones alternativas de lenguaje y literatura y matemáticas en los grados del tres al once están disponibles para los estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. Las pruebas estándares de California para las ciencias (CAST) son obligatorias para todos los estudiantes en los grados 5, 8 y una vez en la escuela preparatoria a menos que el IEP del estudiante indique la administración de evaluación alternativa: la Evaluación Alternativa de California (CAA) para ciencias. Un padre o tutor puede hacer una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de la evaluación
- Los exámenes de colocación avanzada deben ser disponibles para todos los estudiantes. Los estudiantes quienes necesitan asistencia financiera para estos exámenes deben notificar a sus consejeros de la escuela preparatoria. (Código de Ed. 37254(G) (4) Estudiantes pueden matricularse en un curso a nivel universitario -sesión escolar avanzada, con la recomendación del director de la escuela y siempre y cuando se complete un criterio específico. (Código de Ed. 48800)
- El Examen de Suficiencia de las Escuelas preparatorias de California (conocido en inglés por sus siglas CHSPE) es un examen voluntario que evalúa el dominio de habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. Alumnos elegibles que pasan el CHSPE se les otorga un Certificado de Competencia de la Junta de Educación del Estado. Un alumno que recibe un Certificado de Suficiencia puede, con la aprobación verificada del padre o tutor legal, salir temprano de la escuela preparatoria. El Certificado de Suficiencia, sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para la graduación regular de la escuela. Para obtener más información, incluyendo las fechas de administración e inscripción, visite el siguiente sitio web: <http://www.chspe.net/>.

DISCIPLINA

- El Distrito tiene Normas de Disciplina Estudiantil (PUSD PP-3A/K-5 o PUSD-3A/6-12) que pueden ser solicitadas a través de los Directores de los planteles escolares o del Director de Servicios Estudiantiles, según el Código de Ed. 35291.5 y 35291.7
Los reglamentos relativos a la disciplina del estudiante, incluyendo aquellas que se relacionan a la suspensión o expulsión, serán comunicados a los estudiantes cada año.
- Las violaciones al Código de Ed. 48900 (excepto h), 48900.2 48900.3, 48900.4, y 48900.7 hechas por un estudiante serán reportados a los maestros del estudiante o a cualquier distrito al cual el estudiante se transfiera por un periodo de hasta tres años.
- "Cualquier violación con referencia a armas de fuego" es un evento que debe de ser considerado cuando se determine si un plantel escolar esta en riesgo de ser clasificado como una escuela persistentemente peligrosa.
- **HONESTIDAD ACADEMICA** – En conformidad con la Norma 3.40 de la Mesa Directiva, se espera que los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Poway demuestren actos de honestidad académica en todo momento y no participen en los actos de:
 - hacer trampa en los exámenes
 - mentir/falsificación
 - falsificación de documentos
 - colaboración no autorizada
 - plagiarismo
 - robo/alteración de los materiales o equipo
- Las acciones disciplinarias que son resultado de las violaciones a las reglas de la Honestidad Académica pueden variar en su severidad y serán apropiadas según la situación. Las acciones disciplinarias incluyen, pero no están limitadas a:
 - expulsión (K-12)
 - suspensión (K-12)

- discontinuación de la clase (6-12)
- no recibir crédito (6-12)

DISCRIMINACION /ACOSO/ INTIMIDACION

- Es la intención del Distrito Escolar Unificado de Poway promover las relaciones humanas armoniosas. Esto le permitirá a los estudiantes obtener un verdadero entendimiento de los derechos y deberes de la gente en nuestra sociedad heterogénea. Con la intención de promover un ambiente de apoyo para una sociedad estudiantil diversa, el Distrito asiste a las escuelas en la reducción y/o la prevención de conducta de odio al proporcionar las guías contenidas en el Procedimiento Administrativo 5.28.1, el cual está disponible en cualquier plantel escolar. En adición, cualquier incidente o conducta motivada por el odio, tal como se define por el Código de Educación de California, será reportada al Departamento Estatal de Educación.

CODIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS Las directrices de conducta profesional del Distrito Escolar Unificado de Poway están delimitadas en la Política de la Mesa directiva: 4119.21, 4219.21, y 4319.21, y pueden ser accedidas aquí: <https://www.powayusd.com/PUSD/media/Board-Images/BoardPolicy/4000/BP-4119-21.pdf>

COMIDAS GRATIS Y DE PRECIO REDUCIDO

Los padres o tutores pueden aplicar en línea para comidas gratis o reducidas para sus estudiantes en el applyforlunch.com. La información está también disponible en la escuela de su hijo o en la Oficina de Nutrición y Comidas del Distrito. (Código de Ed. 49512)

JÓVENES SIN HOGAR EN PROGRAMAS DESPUÉS DE LA ESCUELA - EC 8483.1

- El Distrito actualmente opera un programa después de la escuela de acuerdo con la Ley del Programa de Educación y Seguridad Después de la Escuela del 2002. El DISTRITO provee matrícula de prioridad a los estudiantes como sigue: La primera prioridad se concederá a los alumnos identificados por el programa como jóvenes sin hogar, según se define en la Ley Federal de Asistencia a Personas sin Hogar de McKinney-Vento (42 USC § 11434a), en el momento de solicitar la inscripción o en cualquier momento durante el año escolar, y a los alumnos que son identificados por el programa como de acogida. Para los programas que sirven a alumnos de secundaria y secundaria, la segunda prioridad será para los alumnos que asisten diariamente. Los estudiantes elegibles pueden recibir prioridad a través de la autocertificación o a través del enlace del DISTRIST para jóvenes sin hogar.

SALUD/EXAMENES FISICOS

- Es la política del Distrito establecer procedimientos que ayuden a proteger la seguridad de estudiantes y adultos. Estos procedimientos deberán incluir las leyes relacionadas con exámenes de tuberculosis, y pueden incluir las leyes relacionadas a la inspección de expedientes criminales. La política prohíbe que ofensores sexuales puedan trabajar como voluntarios en las escuelas y requiere que se complete la Notificación de Conocimiento del Voluntario de la Sección 35021 Enmendada del Código de Educación.
- Un estudiante puede ser exento del examen físico en cuanto los padres presenten una declaración por escrito ante el director escolar declarando que ellos no consentirán a los exámenes físicos de rutina de su hijo. (Código de Ed. 49451)
- El Distrito puede administrar agentes inmunizadores para prevenir o controlar las enfermedades contagiosas a los alumnos con el consentimiento paternal por escrito. A menos que el estudiante este exento, conforme a la ley estatal de California, los estudiantes deben tener las vacunas al corriente antes de asistir a la escuela, como es requerido por el Departamento de Salud Pública de California, sección de Vacunas
- A todos los estudiantes se les requiere tener un examen médico, dentro de los 18 meses, antes de ingresar al primer grado. Los técnicos en salud escolares pueden proporcionar la información respecto a la disponibilidad de los exámenes médicos sin costo. Si los padres no quieren que su hijo reciba un examen físico, una petición de excepción firmada debe ser proporcionada a la escuela. Si no se cumple o firma una petición puede resultar en hasta 5 días de exclusión de la escuela.
- A los estudiantes que entren a la escuela pública por primera vez (kindergarten de 1 o 2 años o el primer grado) se les requerirá que tengan un chequeo dental antes del 31 de mayo del primer año en la escuela. El examen deberá ser hecho por un dentista titulado. Los exámenes que se hayan realizado dentro de 12 meses antes de la entrada a la escuela llenarán este requerimiento.
- Durante el año escolar, varios servicios mandatorios de inspección de la salud serán proporcionados para su hijo en los varios niveles de grado (visión, oído, visión de color, escoliosis). Referencias/solicitudes hechas por los maestros, padres, y estudiantes adultos son también aceptadas. Los estudiantes pueden ser excusados de estas inspecciones mandatorias al recibir una petición por escrito del padre si es acompañada por un informe del médico personal de los estudiantes.
- Si un estudiante toma medicamentos de forma continua, los padres tienen la responsabilidad de informar a la escuela del medicamento, la dosis presente, y el nombre del médico que supervisa. Los estudiantes pueden llevar consigo y auto administrarse el medicamento (prescritas o no) si se satisfacen ciertos requisitos. (Código de Ed. 49423)
- Cuando un estudiante debe tomar medicamento (con receta o sin receta médica) en la escuela, los padres deben presentar una declaración escrita de las instrucciones del médico y una petición del padre para la asistencia en la administración de las instrucciones médicas (Forma H-26). (Código de Ed. 49480)
- La Mesa Directiva gobernante proporciona la oportunidad a los padres de matricular en un programa de servicios médicos o de hospital para las lesiones que los estudiantes pudieran sufrir mientras participan en los programas o actividades escolares.
- El padre o tutor de un alumno con una discapacidad temporal deberá notificar al Distrito escolar acerca de donde está recibiendo el alumno

cuidados si desean participar en un programa de instrucción individualizada. Los alumnos hospitalizados con una discapacidad temporal serán considerados como residentes del distrito escolar en el cual el hospital está localizado.

- Se les deberá permitir a los estudiantes a usar ropa protectora del sol, incluyendo sombreros, y cremas protectoras cuando estén a la intemperie durante el día escolar. (Código de Ed. 35183.5)
- La Mesa Directiva de PUSD considera que los padres o tutores deben de participar en las decisiones respecto al tratamiento médico de sus hijos. Por lo tanto, mientras el Código de Educación le permite a las autoridades escolares excusar a los alumnos en los grados 7º - 12º para el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del estudiante, es la política del Distrito que las autoridades escolares NO lo harán. (Código de Ed. 46010)
- El Distrito reconoce los efectos dañinos del alcohol, tabaco, y otras drogas y prohíbe el uso o posesión de tales sustancias por parte de los estudiantes en los terrenos escolares o en las funciones escolares fuera de los terrenos escolares. Educación relativa a las drogas y los efectos del uso del tabaco, alcohol, narcóticos, drogas peligrosas, y otras sustancias peligrosas es incluida en los cursos sobre salud y áreas apropiadas de estudio en los grados 1º -12º. El Distrito apoya los programas de intervención estudiantil, exhorta a los estudiantes a que busquen ayuda - sin castigo para cualquier estudiante que este en necesidad de ayuda, y proporciona actividades continuas para apoyar su recuperación. Comuníquese con el director para obtener la información disponible sobre los servicios de consejería y servicios de referencia e información sobre la rehabilitación y programas de reingreso.
- Los padres y otras personas que voluntariamente renuncian a la custodia física de un menor nacido 72 horas o menos y lo dejan en una sala de emergencias de un hospital u otro lugar designado pueden hacerlo sin ser objeto de enjuiciamiento.
- El Distrito deberá seguir todas las leyes, reglas y regulaciones con respecto a las vacunas requeridas para los estudiantes para inscribirse. Si los padres o tutores entablan con la autoridad que rige una declaración escrita por un médico licenciado en el sentido de que la condición física del niño es tal, o las circunstancias médicas relacionadas con el niño son tales, que la inmunización no se considera seguro, lo que indica la especifica la naturaleza y la duración probable de la condición o circunstancia médica, incluyendo, pero no limitado a, los antecedentes médicos familiares, para lo cual el médico no recomienda la inmunización, ese niño, estarán exentos de los requisitos de inmunización.
- Efectivo el 1ro. de enero del 2016: La Legislatura de California eliminó la exención de los requisitos de inmunización específica en base a creencias personales. Un alumno que, antes del 1ro. de enero del 2016 tiene en los archivos del DISTRITO una carta o declaración jurada indicando que se oponen a la inmunización debido a sus creencias, se permitirá la inscripción de cualquier escuela del distrito hasta que el alumno se inscribe en el siguiente tramo de grado. La gama de grados significa (1) desde el nacimiento hasta el preescolar; (2) Kinder y los grados 1 a 6, ambos inclusive, incluyendo el kindergarten de transición; y (3) los grados 7 a 12 inclusive.
- El Distrito puede administrar agentes inmunizantes para prevenir o controlar las enfermedades transmisibles a los estudiantes con el consentimiento escrito de los padres. A menos que estén exentos por lo dispuesto por la ley del Estado de California, los estudiantes deben tener sus vacunas al día, según es requerido por la División de Vacunación del Departamento de Salud Pública de California antes de asistir a la escuela.
- Como es requerido por la ley del Estado (CE 49414), todas las escuelas del Distrito poseen auto-inyectores de epinefrina. El Distrito puede administrar esta epinefrina a los individuos que pueden tener síntomas de una alergia que amenaza la vida no diagnosticada.
- Cada distrito escolar que ofrece un programa deportivo (aparte de la actividad deportiva durante el día escolar regular como parte de un curso de educación física) debe proporcionar una hoja de información a los padres y tutores de cada estudiante atleta acerca de la "conmoción cerebral y traumatismo craneoencefálico". La hoja deberá ser firmada y devuelta por los padres del deportista o tutor antes de que el atleta puede participar en la práctica o competencia.

MILITARES

INSCRIPCIÓN: DEPENDIENTES DE MILITARES

- El alumno cumple con los requisitos de residencia si su padre/madre es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial. Requiere que un padre presente un comprobante de residencia en el distrito escolar dentro de los 10 días posteriores a la fecha de llegada publicada provista en la documentación oficial. (Ed. Code 48204.3)

CURSO Y GRADUACIÓN: FAMILIAS MILITARES

- Ofrecer a un alumno que es hijo de una familia militar que transfiere entre las escuelas una vez completado su segundo año de escuela secundaria, los mismos derechos que los jóvenes sin hogar, de crianza y de la juventud anteriormente bajo tutela de la corte juvenil. Requiere que los distritos escolares y el COE acepten créditos completos y parciales y les prohíbe que soliciten a los estudiantes que vuelvan a tomar un curso si el estudiante completó satisfactoriamente el curso. Permite presentar quejas bajo el UCP.

POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS

- El Distrito Escolar Unificado de Poway ha desarrollado una política escrita de compromiso de los padres y las familias del Título I con comentarios de los padres y miembros de la familia de los niños participantes. Esta política describe el plan del distrito, cómo participan las familias en el desarrollo conjunto de los planes del distrito y la escuela, cómo participan los padres en la evaluación anual de la política, las estrategias para apoyar la participación efectiva de la familia y cómo las familias en las escuelas que no reciben fondos del Título I también están comprometidas. La política está disponible en la página web del PUSD: <https://www.powayusd.com/en-US/Departments/Learning-Support/Parent-Family-Engagement> o las familias pueden solicitar una copia en cualquier escuela.

PROMESA DE LEALTAD A LA BANDERA - Pledge of Allegiance

- De acuerdo al Código de Ed. (52720, 52730), la Promesa de Fidelidad sirve como un ejercicio patriótico apropiado y normalmente es recitado cada día durante el año escolar. Los estudiantes que no desean participar en el saludo a la bandera serán excusados de la participación. En

adición, padres pueden ponerse en contacto con el maestro o director escolar para discutir otras opciones.

PERMISO PARA DIVULGACION DE INFORMACION DEL DIRECTORIO

Permiso para la Divulgación de Información en el Directorio (vea PUSD LSS Forma de Verificación de Firma)

- Permiso para divulgación de Información en el Directorio (vea PUSD LSS Forma Verificación de Firma. El Distrito también hace disponible la información del directorio estudiantil en conformidad con las leyes federales y estatales. Esto significa que el nombre del estudiante, fecha de nacimiento, dirección electrónica, domicilio, número telefónico, su especialidad académica, participación en las actividades escolares, fechas de asistencia, diplomas y asistencia escolar previa puede ser divulgada en conformidad con las normas de la Mesa Directiva. En adición, la estatura y peso de los atletas se puede hacer disponible. La información adecuada del directorio se puede proporcionar a cualquier agencia o persona excepto organizaciones privadas, lucrativas (diferentes a los empleadores, empleadores potenciales, o los medios masivos de comunicación). Los nombres y domicilios de los estudiantes del último año de preparatoria o estudiantes finalizando se les puede proporcionar a las universidades o colegios públicos o privados.
- La ley federal requiere que los encargados del registro en las escuelas de preparatoria hagan accesible la información del directorio de los estudiantes de 11º grado a reclutadores militares. Los padres tienen el derecho de "optar por no tomar parte" y no dar acceso a los militares de la información del directorio referente a su estudiante de 11º grado. Chequear "NO" en la cajilla al lado de "Militar" en el Formulario de Verificación de Firmas del Distrito Escolar Unificado de Poway.
- Al recibir la petición por escrito del padre de un estudiante de 17 años o menor, el Distrito retendrá la información del directorio respecto al estudiante. Si el estudiante es mayor de 18 años o está registrado en una institución de educación postsecundaria y solicita por escrito, la solicitud del alumno para negar acceso a la información del directorio será concedida. Las peticiones se deben presentar dentro de 30 días de calendario del recibo de esta notificación.
- Si usted considera que el Distrito no está en acatamiento con el reglamento federal respecto a la privacidad, usted puede presentar una queja con el Secretario de Educación de los Estados Unidos. (Código de Ed. 49063).

DOMICILIO

- Un alumno puede cumplir de forma alternativa con los requisitos de residencia de asistencia escolar en un distrito escolar, si él o ella cumple con alguno de las siguientes condiciones: esta colocado en un hogar adoptivo o en una institución licenciada de niños dentro de los límites del distrito escolar conforme a un compromiso de colocación de acuerdo a Código de Bienestar e Instituciones; un alumno al cual se le ha aprobado una transferencia interdistrital; un alumno emancipado el cual reside dentro de los límites del distrito escolar; un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida, y el cual se encuentra dentro de los límites del distrito escolar; o un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar.
- La SB 251 considera que un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si sus padres eran residentes de este estado y han abandonado California en contra de su voluntad. Incluye a estos alumnos en el cálculo de la ADA de la escuela. Un adulto puede ser designado por el padre para asistir a las reuniones escolares y servir como contacto de emergencia. (Ed. Code 48050, 48052, 48204.4)

INFORMACION ESCOLAR

- Los padres serán notificados (a más tardar un mes antes) de los días mínimos o de los días de desarrollo profesional para los maestros -libre de alumnos, Código de Ed. 48980 (c).
- Una Tarjeta de Reporte de Cuentas Escolar (School Accountability Report Card SARC) es emitida anualmente por cada escuela del Distrito y el Distrito hará un esfuerzo concertado de notificar a los padres del propósito de dicho Reporte (SARC). (Código de Ed. 33126(d)). Se les proporcionará a los padres una copia cuando ellos la soliciten al director. El estado del plan de seguridad de la escuela este contenido en este reporte. (Código de Ed. 35294.6)
- Los alumnos pueden elegir no participar en los programas de educación que involucran el uso dañino o destructivo de animales, y tiene que ser excusado por una nota de los padres tutores del estudiante. (Código de Ed. 32255-32255.6)
- Durante el año escolar, puede estar disponible asesoría vocacional para su hijo. Si usted desea participar en la asesoría, favor de comunicarse con el consejero de su hijo y solicite que se le notifique de la hora, fecha, y lugar de la actividad. Tal asesoría y oportunidad de seleccionar clases asegurará igualdad de géneros. (Código de Ed. 221.5(d)) El programa de Asesoramiento Suplemental para las escuelas intermedias y preparatorias para los estudiantes en los grados del 7 al 12 incluye revisión individualizada de las metas de carreras del estudiante y las oportunidades académicas y de carreras relacionadas y servicios instructivos intensivos para los estudiantes que no están pasando el Examen de Salida (Código de Ed. 52378).
- Cada padre recibirá información sobre el rendimiento escolar de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas del estado requeridas por la ley. (20 USCS 6311(h)(6)(B))
- El Distrito deberá proporcionar a los padres una notificación por escrito de sus derechos de revisar la descripción de los cursos el cual recopila el currículo escolar y las metas de instrucción.

INSTALACIONES ESCOLARES

- Para la conveniencia de los estudiantes, las escuelas **pueden** proporcionar ciertas instalaciones para almacenaje tales como casilleros, o estantes para el almacenaje de libros, equipo de educación, y ropa especial. Sin embargo, el Distrito no mantiene vigilancia constante de estas instalaciones. *Los estudiantes las usan bajo su propio riesgo.* Los estudiantes no deben traer ropa cara, equipo, y otros artículos valiosos a la escuela a menos que sea absolutamente necesario.
 - El Plan de Manejo de Asbestos para cada escuela esta disponible para organizaciones de padres, maestros, y empleados. Estos planes se pueden
- PUSD PP – 109 (Rev. 4/2018)

obtener en el departamento de facilidades. (40 CFR 763.83)

INSTRUCCION EN EDUCACION SEXUAL

- Los padres son notificados por escrito antes de que cualquier instrucción o clase en relación a los órganos humanos reproductivos y su función o procesos sean descritos, ilustrados, o discutidos. Los materiales que se usan pueden ser revisados antes de la instrucción. (Código de Ed. 51397-51938)
- Los padres serán notificados de la instrucción del SIDA en los grados 7^o-12^o. Los padres pueden obtener una copia del Código de Educación Secciones 51930, 51939 respecto a la instrucción de prevención del SIDA a través de la oficina del director. Los padres pueden solicitar que su hijo no reciba tal instrucción. (Código de Ed. 51938 y Código de Ed. 51939)
- Se puede encontrar más información sobre la Ley de Jóvenes Saludables de California en AR 6142.1 (a),, y en este enlace: <https://www.powayusd.com/en-US/board/Policy-Procedure>
- Cuando sea que cualquier parte de la instrucción sobre "salud," vida familiar, educación sexual, o enfermedades venéreas estén en conflicto con la formación religiosa y las creencias o convicción moral personal del padre o tutor, el estudiante deberá ser excusado de esa parte de la instrucción al ser solicitado por escrito por el padre. (Código de Ed. 51240)

COLOCACION EDUCATIVA DEL ESTUDIANTE

- El Distrito tiene una política de no discriminación en base al sexo, raza, color, origen nacional, falta de destrezas en inglés, o discapacidad. Esta política se aplica a todos los estudiantes en lo que respecta a la participación en los programas y actividades, con unas pocas excepciones, tales como deportes de contacto. El derecho a ciertos cambios/acomodaciones razonables se otorga a los alumnos discapacitados. En conformidad con la ley federal, las quejas alegando que no se está cumpliendo con esta política y solicitudes de los procedimientos para presentar quejas deberán ser dirigidas al director de la escuela.
- Los reglamentos estatales requieren que el Distrito establezca procedimientos para dirigir las alegaciones de discriminación ilegal y las quejas que alegan violación de los reglamentos federales o estatales en los programas y actividades que reciben fondos estatales: Educación Básica para Adultos, SIP, EIA/LEP, Título 1, Título 6, Educación Vocacional, Educación Especial, Desarrollo Infantil, y Programas de Nutrición Infantil. Los procedimientos son detallados en las páginas 6 y 7.
- Todos los estudiantes con discapacidades tienen derecho a una educación gratuita y adecuada y a un acceso efectivo a los programas e instalaciones escolares. Los padres tienen el derecho a iniciar una referencia para una evaluación para identificar a los estudiantes (edades 0-21 años) quienes pueden necesitar evaluación para los servicios de Educación Especial, o ajustes o servicios bajo la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 o el Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA). Comuníquese con el director para la asistencia en iniciar una referencia, la cual debe ser por escrito. Los padres quienes no estén de acuerdo con la identificación, colocación, servicios o acomodaciones para los estudiantes pueden apelar a través de un proceso de audiencia informal o formal. Los procedimientos están disponibles con su director, el coordinador de la sección 504, o la Oficina de Educación Especial. (Los números telefónicos están listados en la última página de este formulario.)
- Es la política del Plan del Área Local de Educación Especial Unificado del Distrito (SELPA) identificar, localizar, y evaluar a todos los individuos con discapacidades quienes pueden estar en necesidad de Educación Especial y servicios relacionados consistentes con las leyes federales y estatales. Cualquier padre quien considera o sospecha que su hijo tiene un área de discapacidad deberá comunicarse con el plantel escolar local con respecto a los procedimientos para la identificación, localización, y evaluación de los estudiantes. La política de la SELPA se localiza en el Plan Local y detalla la implementación de los requisitos legales del Acta de Educación para Individuos con Discapacidades, su reglamento, y la correspondiente ley estatal. (Código de Ed. 56300)
- El Distrito utiliza una política de colocación en los cursos de matemáticas justa, objetiva y transparente que toma múltiples medidas académicas objetivas del rendimiento de los alumnos en consideración. Cada año el distrito examina los datos de colocación agregados de los estudiantes para asegurar la cuantificación del alumno para progresar a través de cursos de matemáticas. El distrito ofrece formas alternativas, oportunas y claras para cualquier alumno o padre o tutor que cuestione su colocación. Más información sobre la política de colocación de matemáticas del Distrito está disponible en cada escuela.
- El Distrito proporciona opciones limitadas de matriculación abiertas, incluyendo colocación alternativa dentro del Distrito (Código de Ed. 58501), transferencias intra-districtales (Código de Ed. 46600), y empleo del padre en lugar de residencia (Código de Ed. 48204 (f) y 48980 (g)). Los padres serán notificados de las opciones presentes al principio del proceso de matriculación cada primavera.
- El Acta de Matriculación Abierta permite a los estudiantes matriculados en "escuela de bajo alcanza académico" a transferir a otra escuela con un Índice de Ejecución Académica (API) más alto (Código de Ed. 48350-48361)
- La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. En el evento de que cualquier padre, alumno, o maestro se interese en información adicional respecto a las escuelas alternativas, el superintendente escolar del condado, la oficina administrativa de este Distrito, y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias disponibles de la ley para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la Mesa Directiva del Distrito a que establezca programas escolares alternativos en cada distrito. (Código de Ed. 58501)
- Los padres de estudiantes con un inglés limitado recibirán por separado y dentro de 30 días a partir del inicio de clases una carta de notificación sobre la colocación y las limitaciones en el inglés del estudiante. (Código de Ed. 440, 20 USCS 7012(a)(8)(A))
- El Distrito nombrará un contacto para estudiantes sin hogar y jóvenes de albergue quien asegurará la difusión de anuncios públicos sobre los derechos educacionales de estudiantes sin hogar y de albergue.

- El Distrito notificará a padres y tutores lo mas pronto que sea práctico durante el año escolar si su estudiante corre el riesgo de ser retenido, de su derecho a consultar con el personal de la escuela, y de apelar la decisión de retener o promover a su hijo.

EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

- La ley federal y estatal concede ciertos derechos de privacidad y derechos de acceso a los estudiantes y sus padres. El acceso completo a todos los expedientes escritos identificables mantenidos por el Distrito se debe conceder a:
 - 1) Los padres de los estudiantes de 18 años o mayores, si el estudiante es su dependiente, para los propósitos de los impuestos.
 - 2) Los padres de los estudiantes de 17 años o menores.
 - 3) Los estudiantes de 16 años o mayores quienes están registrados en una institución de educación postsecundaria (llamados "estudiantes elegibles").
- Los padres, o un estudiante elegible, pueden revisar los expedientes individuales al solicitarlo al director. El director verá que las explicaciones e interpretaciones serán proporcionadas, si se solicitan. La información que se alega como incorrecta o inadecuada se puede remover al solicitarlo. En adición, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los expedientes a un costo razonable por página y en la lengua materna del estudiante. Las normas y procedimientos del Distrito relacionados a: localización de, y tipos de, expedientes; tipos de información retenida; personas responsables de los expedientes; información de directorio; acceso a otras personas; revisión; y desafío de los expedientes están disponibles en la oficina del director en cada escuela. Cuando un estudiante se muda a un nuevo distrito, los expedientes serán enviados al ser solicitados por el nuevo distrito escolar. En el momento de la transferencia, el padre (o estudiante elegible) puede revisar, recibir una copia (a un precio razonable), y/o desafiar los expedientes. Los padres y los estudiantes elegibles serán notificados antes de la destrucción de cualquiera de los expedientes de Educación Especial.

SUSPENSION/EXPULSION DE ESTUDIANTES

Un distrito escolar puede documentar otros medios de corrección en lugar de suspender o expulsar al estudiante y colocar la documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una conferencia entre el personal escolar, los padres o tutores del alumno y el alumno; referir al estudiante al consejero o psicólogo, equipos de estudio, equipos de orientación, o a otros equipos de intervención relacionados que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; referencia para una evaluación psico-educativa; y referencia a programas para después de clases que se ocupan de los problemas específicos de comportamiento. (Código de Ed. 48900.5).

- Asistencia durante una porción de día escolar de los padres o tutores de un estudiante suspendido (CE 48900.1) El distrito escolar puede adoptar una política que los maestros pueden requerir que el padre o tutor de un alumno que ha sido suspendido por un maestro a asistir a una porción de un día escolar en el aula de su hijo. El distrito escolar debe notificar a los padres de la política antes de su implementación.

ENCUESTAS

El Distrito notificará a los padres o tutores de la necesidad de su autorización por escrito antes de cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias personales o prácticas de sus hijos (o creencias o prácticas de la familia del alumno) relativas a: sexo, la vida familiar, la moral y religión, que pueden ser administradas a cualquier alumno de jardín de infancia, o los grados 1-12, ambos inclusive. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuando cualquier encuesta que contenga información sensible, personal se va a administrar y proporcionar una oportunidad para que los padres puedan optar los alumnos de participar en la encuesta. A petición, se les dará a los padres o tutores la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta de parte de terceros.

INFORMACION Y CALIFICACIONES DE LOS MAESTROS

Como es provisto por la Ley de Educación Primaria y Secundaria del 2001 (Sección III b) (6) A) a partir de la solicitud de los padres, el distrito proporcionará, en un tiempo adecuado, información referente a las calificaciones profesionales de los maestros de sus estudiantes, incluyendo:

- 1) Si el maestro ha llenado los requisitos estatales y criterios de licenciaturas necesarias para los niveles de grado y las materias en las cuales provee instrucción;
- 2) Si el maestro está enseñando bajo un estatuto de emergencia u provisional por lo cual los criterios de calificación o licencia del Estado han sido exento.
- 3) La especialidad del título del maestro y cualquier otra certificación o título obtenido por el profesor, y el campo de disciplina de la certificación o título.
- 4) Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.
- 5) Información sobre el nivel de logro del niño en cada una de las evaluaciones académicas estatales requeridos por esta parte; y
- 6) Aviso oportuno de que el estudiante ha sido asignado, o ha sido enseñado durante cuatro o más semanas consecutivas, por un maestro que no cumple con los requisitos de certificación o licencia del estado correspondientes al nivel de grado y al área temática en la que el maestro ha sido asignado. (20 U.S.C. § 6312 [e] [1] [B] [iii])

SEGURIDAD DE PASAJEROS Y AUTOBUSES ESCOLARES - EC 39831.5

Las reglas de seguridad en los autobuses, incluyendo una lista de paradas de autobús escolares cerca de la casa de cada alumno, las reglas generales de conducta en las zonas de carga o descarga del autobús escolar, las instrucciones de cruce durante la luz roja, las zonas de peligro alrededor del autobús; y el caminar de o desde las paradas del autobús pueden ser encontradas en nuestra pagina web //powayusd.com/en-US/Departments/Business-Support/Transportation/Transportation

ACOSO SEXUAL CYBERNETICO - EC 234.2

El DISTRITO puede suspender o expulsar a los estudiantes que participan en acoso sexual cibernético consistente con los procedimientos disciplinarios del DISTRITO descritos arriba. El Departamento de Educación de California ha desarrollado información relacionada con el acoso sexual cibernético disponible en <http://www.cde.ca.gov/lr/ss/se/bullyingprev.asp>

GRABACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL- PC 632

Es ilegal escuchar a escondidas intencionalmente o grabar la comunicación confidencial entre dos o más partes sin el consentimiento de todas las partes en la comunicación confidencial. La escucha o grabación de una comunicación confidencial incluye, por medio de cualquier dispositivo electrónico de amplificación o grabación, si la comunicación se lleva a cabo entre las partes en presencia de uno o mediante un telégrafo, teléfono u otro dispositivo, excepto una radio. Tal acto es castigado con una multa no mayor de dos mil quinientos dólares (\$ 2,500), o la prisión en la cárcel del condado no más de un año, o en la prisión estatal, o por ambas que la multa y la prisión

Distrito Escolar Unificado de Poway
NOTIFICACION ANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJA
Año escolar 2018- 2019

Ciertos derechos estudiantiles son protegidos por las leyes y los reglamentos estatales y federales. Este aviso se proporciona para informar a estudiantes y sus padres de los procedimientos a seguir si ellos consideran que cualquiera de sus derechos estipulados en este documento han sido violados. Si usted tiene preguntas o necesita clarificación respecto a cualquiera de estos artículos, favor de comunicarse con uno de los administradores nombrados en el reverso de esta forma.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS

Los siguientes procedimientos deberán ser usados para manejar todas las quejas que aleguen que el distrito ha violado la ley o los reglamentos federales o estatales que gobiernan la discriminación ilegal dentro de los programas de educación: programas, incluyendo cualquier deficiencia relacionada a servicios intensivos de instrucción.

Presentar la Queja

Cualquier individuo, agencia pública, u organización puede presentar una queja por escrito, ante el designado Coordinador de los PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS, por no acatamiento. (Ver forma de queja PUSD A-77). La queja debe ser iniciada no más tarde de seis meses a partir de la fecha cuando la discriminación alegada ocurrió o cuando el demandante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos de la discriminación alegada.

Investigación Adecuada de la Queja

El investigador deberá proporcionar una oportunidad para que el demandante presente la información relevante a la queja dentro de 15 días de calendario del recibo de la queja.

Decisión por Escrito

Dentro de 40 días de calendario del recibo de la queja, el investigador deberá enviar al demandante un informe escrito de la investigación y decisión del distrito.

Apelación ante el Superintendente Asociado

Si un demandante no está satisfecho con la decisión del investigador, él o ella puede, dentro de cinco días de calendario a partir del envío de la decisión, presentar una apelación por escrito ante el Superintendente Asociado, o el Superintendente Designado. Dentro de 15 días de calendario del recibo de la apelación por escrito, el Superintendente Asociado o el Superintendente Designado le enviará al demandante un informe por escrito de la decisión.

Apelación ante la Mesa Directiva de Educación

Si el demandante desea que la mesa directiva de educación local revise la decisión, el demandante debe solicitar una extensión de las líneas cronológicas del Título V. Él/ella puede, dentro de cinco días de calendario a partir del envío de la decisión del Superintendente Asociado, solicitar una revisión por parte de la Mesa Directiva de Educación al remitir la apelación por escrito al Superintendente del Distrito. En la próxima junta regular de la Mesa Directiva, la Mesa Directiva determinará si escuchará la apelación.

La Mesa Directiva puede decidir no considerar la decisión por escrito. Si la Mesa Directiva determina considerar la apelación, será considerada en la próxima junta regular de la Mesa Directiva. Ya sea que la Mesa Directiva determine considerar o no considerar la decisión por escrito, el Superintendente deberá enviar la decisión de la Mesa Directiva al demandante.

Apelación ante el Departamento de Educación de California

Si un demandante no está satisfecho con la decisión del Distrito, él/ella puede apelar por escrito al Departamento de Educación de California dentro de 15 días de calendario de haber recibido la decisión del Distrito. Por buena causa, el Superintendente de Instrucción Pública puede conceder una extensión para la presentación de apelaciones.

Remedios de la Ley Civil

Los Remedios de la Ley Civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no están limitados a, discriminación en base a género, raza, color, origen nacional, falta de habilidad con el idioma Inglés, o incapacidad. Un demandante puede buscar remedios de la ley civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito. Demandantes pueden buscar asistencia por medio de centros de mediación, agencias de asistencia legal o abogados de interés, públicos o privados. Remedios de la ley civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no están limitados a, mandato judicial y órdenes de restricción. Por quejas de discriminación, un demandante debe esperar hasta que 60 días hayan transcurrido a partir de la presentación de la apelación al Departamento de Educación de California antes de buscar remedios de la ley civil. La moratoria no se aplica al desagravio por mandato judicial y es aplicable solo si el Distrito ha apropiadamente, y en un tiempo adecuado, dado conocimiento al demandante de su derecho a presentar una queja en conformidad con 5 CCR 4622.

ACOSO SEXUAL

El Distrito Escolar Unificado de Poway reconoce que el acoso basado en sexo es una violación tanto de las leyes de discriminación en el empleo así como de las Normas del Distrito y los Procedimientos Administrativos. El Distrito está comprometido a PUSD PP – 109 (Rev. 4/2018)

proporcionar a todos los estudiantes con un ambiente escolar libre de acoso sexual y no tolerará tal conducta de parte de cualquier empleado del distrito o estudiante.

Cualquier estudiante con una queja de acoso sexual deberá implementar estos procedimientos de queja tan pronto como sea posible. Estos procedimientos están diseñados para manejar efectivamente el proceso de investigación mientras se protegen los derechos de tanto el demandante como del acusado. La naturaleza detallada del procedimiento es para asegurar que el proceso sea claro y entendible. Cualquier persona con preguntas o preocupaciones respecto al proceso puede, en cualquier momento, solicitar la asistencia del investigador o Superintendente Asociado de Servicios de Apoyo al Personal. **Ningún individuo sufrirá represalias al reportar cualquier incidente de acoso sexual o por presentar cualquier queja.**

El distrito investigará con prontitud y minuciosidad cualquier queja de acoso sexual y tomará acción pronta para resolver tales quejas, en conformidad con estos procedimientos.

Acoso sexual consiste en los avances sexuales no deseados, peticiones de favores sexuales, y conducta verbal, visual, o física de una naturaleza sexual, hecha por alguien dentro o en el medio escolar.

El acoso sexual puede considerarse que ocurre bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Sumisión a la conducta es explícitamente o implícitamente hecha como un término o condición del progreso escolar del

individuo.

2. Sumisión a, o el rechazo de, la conducta por el individuo se usa como la base de las decisiones escolares afectando al individuo.

3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el desempeño académico del individuo, o de crear un ambiente escolar intimidante, hostil u ofensivo.

4. Sumisión a, o rechazo de la conducta por el individuo se usa como la base para cualquier decisión que afecta al individuo respecto a los beneficios y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través del Distrito Escolar Unificado de Poway.

Formas de acoso sexual incluyen, pero no están limitadas a:

1. Comentarios deliberados tanto escritos como orales, gestos, o contacto físico de una naturaleza sexual o degradante al género de uno, los cuales no son bienvenidos y/o interfieren con la productividad escolar.

2. Conducta sexual implícita o explícita por un compañero estudiante o empleado del distrito la cual tiene el efecto de controlar, influir, o de otra manera afectar el ambiente escolar.

3. Las cartas sugestivas, vulgares, o obscenas, notas, carteles, calendarios, u otros productos visuales no bienvenidos o comentarios derogatorios, calumnias, y/o chistes de una naturaleza sexual.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA DE ACOSO SEXUAL

Cualquier estudiante quien considera que él o ella ha sido sujeto al acoso sexual deberá inmediatamente informar a cualquier maestro o administrador.

Cualquier maestro o administrador quien recibe información de una queja o de otra manera que el acoso sexual se alega que ha ocurrido debe inmediatamente notificar al Superintendente Asociado de Servicios de Apoyo al Personal. Cuando el demandante expresa un deseo de que no se reporte la queja inmediatamente, el maestro o administrador deberá asegurar que el demandante reciba una copia del Procedimiento Administrativo del distrito y se le informa de la asistencia disponible.

El Superintendente Asociado de Servicios de Apoyo al Personal designará a un investigador para que investigue todas las quejas en conformidad con este procedimiento.

Se le informará inmediatamente al demandante de los derechos bajo cualquier procedimiento de quejas relevante, normas, o acuerdo de negociación colectiva.

Todas las quejas deberán reducirse a lo escrito y deberán ser presentadas al investigador dentro de sesenta (60) días laborables después de que el acoso alegado haya ocurrido. Las quejas de más de sesenta días (60) o que no se reducen a lo escrito serán seguidas a la discreción del Superintendente Asociado de los Servicios de Apoyo al Personal o el Superintendente. No obstante estos requisitos, el Superintendente Asociado de los Servicios de Apoyo al Personal o el Superintendente investigarán todas las quejas formales o informales de acoso sexual para determinar si es

necesario o no tomar la acción correctiva.

Todas las quejas escritas deberán ser firmadas y estampadas con la fecha por el demandante y deberán contener por lo menos el (los) nombre(s) de (los) individuo(s) involucrados, la fecha(s) del (los) evento(s) en el asunto, y una descripción detallada de las acciones que constituyen el acoso sexual alegado. Los nombres, domicilios, y números telefónicos, de los testigos o testigos potenciales deberán ser incluidos.

Todas las quejas serán revisadas e investigadas por el investigador nombrado. La investigación puede incluir entrevistas con: 1) el demandante; 2) el acusado; y 3) cualquier otra persona(s) quien razonablemente pueda tener conocimiento relevante de la queja, tal como testigos y víctimas de conducta similar.

Donde el investigador determine que el acoso sexual pudo haber ocurrido, el investigador deberá presentar al acusado con una copia de la queja y este Procedimiento Administrativo y proporcionará al acusado con una oportunidad de responder a las acusaciones. Tal respuesta deberá ser recibida dentro de una cantidad razonable de tiempo, determinada por el investigador, que no exceda quince (15) días laborales.

Inmediatamente siguiendo la revisión e investigación de la queja, el investigador preparará y entregará al Superintendente una recomendación escrita para resolver la queja. La recomendación incluirá por lo menos una descripción de la naturaleza y extensión de la investigación conducida por el distrito, la acción tomada por el distrito en el evento que era necesaria la acción inmediata, y una solución propuesta para la queja.

Una copia de la resolución propuesta será distribuida al demandante y al acusado. En donde las partes están de acuerdo con la resolución propuesta, la resolución será implementada y la investigación deberá ser concluida.

Si el demandante o acusado no están satisfechos con la resolución propuesta, él o ella puede apelar ante el Superintendente dentro de (10) días laborales de haber recibido la propuesta. La apelación debe ser por escrito, firmada y deberá declarar cada y toda razón para la apelación y desacuerdo con la resolución propuesta. El Superintendente deberá investigar la apelación y, dentro de (20) días laborales de su recibo, deber emitir una decisión por escrito e indicar la base y razones de la decisión.

Si el demandante o acusado no está satisfecho con los hallazgos del

Superintendente, él o ella pueden presentar una apelación final ante la Mesa Directiva de Educación dentro de (10) días laborales de haber recibido la decisión del Superintendente. La apelación debe ser por escrito, firmada, y deberá declarar cada y toda razón para la apelación y desacuerdo con la decisión del Superintendente. La Mesa Directiva, bajo su propia discreción, determinará si cualquier deliberación adicional deberá ocurrir. La determinación de la Mesa Directiva respecto a los procedimientos y resolución de las acusaciones será final.

En el evento que se determine que hay mérito a la queja, el Distrito tomará acción correctiva, incluyendo disciplina tal que, e incluyendo suspensión y/o terminación inmediata del empleo, tal como es adecuado en conformidad con las leyes aplicables y las directrices de la Mesa Directiva. La severidad de la acción disciplinaria estará basada en las circunstancias de la infracción.

COMPORTAMIENTO MOTIVADO POR EL ODIO Y ACOSO MOTIVO POR EL ODIO Y LA INTIMIDACIÓN

La Mesa Directiva afirma el derecho de que todos los estudiantes puedan aprender en un ambiente libre de acoso y comportamiento motivado por el odio. Es el compromiso del Distrito el proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro y armonioso para nuestros estudiantes. No se tolerarán conducta o declaraciones que degraden, intimiden, acosen, intimiden y / o hieran a un individuo o grupo basado en su raza, etnicidad, cultura, patrimonio, género, orientación sexual, atributos físicos / mentales, o creencias o prácticas religiosas.

De conformidad con el Código de Educación 200 et seq., las escuelas tienen la obligación de luchar contra los prejuicios, así como tienen la responsabilidad de proporcionar igualdad de oportunidad educativa, la cual apoya la dignidad humana y la igualdad. El Código de Educación y el Código Penal define el comportamiento motivado por el odio como un acto, o el intento de actuar, incluyendo un acto a través de medios electrónicos, motivado por la hostilidad hacia una víctima real o percibida raza, etnicidad, origen nacional, la condición de inmigrante, género, orientación sexual, creencia religiosa, edad, discapacidad, o cualquier otra característica física o cultural o asociación con una persona o grupo con una o más de las características ya sea actuales o percibida. Algunos comportamientos motivados por el odio también pueden ser un delito, tal como se definen en la ley estatal o federal. La determinación del comportamiento motivado por el odio se evalúa desde el punto de vista de una persona razonable en la posición de la víctima y tiene en cuenta la totalidad de las circunstancias, pero no está limitado a:

1. Naturaleza y la gravedad del incidente
2. Frecuencia del acto ofensivo.
3. La edad del transgresor.

4. Conducta físicamente amenazante o humillante.
5. Contexto en el que ocurrió el incidente.
6. Relación entre las partes.
7. Impacto en la víctima.

El acoso y el comportamiento motivado por el odio se define como el que ocurre dentro de tres categorías:

1. Violencia motivada por el odio, tal como se define por el Estatuto de California la cual incluye pero no está limitada a asalto, amenaza de asalto o heridas, las actividades tradicionalmente asociadas con las amenazas de hostilidad, como la cruz gamada, lazos, etc., y la literatura o material escrito el cual hace referencia a un grupo en específico o mensaje específico asociado con la amenaza o la creación de un entorno de aprendizaje hostil.
2. Intimidación, acoso, comentarios o acciones motivadas por el odio, los cuales crean un entorno de aprendizaje hostil, en ausencia de una amenaza física o de la acción criminal. Estas medidas incluyen pero no están limitadas a, apodos, insultos racistas (en ausencia de una amenaza física), el acoso basado en estatutos protegidos, publicación y circulación de estereotipos negativos y repetitivos comentarios inapropiado o insensibles los cuales continúan después de que las medidas disciplinarias o correctivas han sido implementadas por la escuela.
3. comportamiento y observaciones Insensibles o inapropiadas: para los incidentes relacionados con observaciones o la ausencia de hostilidad o de malicia, medidas correctivas apropiadas serán impuestas por la escuela.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS EN RELACION AL COMPORTAMIENTO MOTIVADO POR EL ODIO, AL ACOSO MOTIVADO POR EL ODIO Y A LA INTIMIDACIÓN

Cualquier estudiante que siente que él o ella es víctima de acoso o comportamiento motivado por el odio o intimidación debe de informar a un maestro, administrador, u otro adulto del distrito escolar. Si el estudiante cree que la situación no ha sido remediada, él / ella puede presentar una queja de conformidad con los procedimientos de queja del distrito.

El personal que reciba una notificación en referencia a un comportamiento motivado por el odio o ha observado personalmente tal conducta, deberá notificar al director o supervisor. El director, la persona

designada por el director, o el supervisor deberá informar de ello a la policía. Los supervisores y directores están obligados a reportar a la oficina del distrito incidentes relacionados a comportamientos motivados por el odio para los cuales es recomendada la suspensión o la expulsión.

Los estudiantes que demuestren acoso o comportamiento motivado por el odio estarán sujetos a la disciplina en conformidad con la política y procedimiento administrativo de la Mesa Directiva

SECCIÓN 504

Se espera que las diferencias en torno al proceso de selección, evaluación y/o colocación para los estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504 se puedan resolver informalmente con el Distrito. Sin embargo, si una resolución satisfactoria no se logra, el folleto que

subraya los requisitos específicos de los procedimientos de queja se puede obtener al comunicarse con el Coordinador de la Sección 504 en el plantel escolar o el Coordinador de la Sección 504 del Distrito mencionado a continuación.

REMEDIOS DE LA LEY CIVIL

En conformidad con el Código de Educación de California (Artículo 6, Sección 262.3), las personas quienes han presentado una queja con una institución de educación son asesorados de los remedios de la ley civil incluyendo, pero no limitado a, mandato judicial, órdenes de restricción, u otras órdenes que puedan estar disponibles para ellos.

El Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de los Derechos Civiles, hace cumplir el acatamiento con la Sección 504, el ADA, y

el Título IX, y pueden ser contactados para la asistencia con las quejas relacionadas a estas leyes y sus reglamentos. El (estado) Departamento de la Comisión de la Oportunidad Justa en el Empleo (EEOC) hace cumplir el acatamiento con la ley estatal y federal y los reglamentos que protegen a los individuos de la discriminación en el empleo y pueden ser contactados para la asistencia con las quejas de discriminación en el empleo.

PROHIBICIÓN DE COBROS POR ACTIVIDADES EDUCATIVAS

Conforme a lo dispuesto por el Código de Educación 49013, una denuncia por incumplimiento de los requisitos del Código de Educación 49010 en relación al cobro por actividades educativas, se podrá presentar al director de una escuela bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Una queja puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona evidencia o información que lleve a la evidencia para apoyar una alegación de incumplimiento de los requisitos de este artículo.

LAS PREGUNTAS PUEDEN SER DIRIGIDAS:

OPORTUNIDAD EQUITATIVA DEL
DISTRITO/TÍTULO IX
Superintendente Asociado, Servicios de Apoyo al
Personal
(858) 521-2761

COORDINADOR DEL ACTA DE
DISCAPACIDADES AMERICANA
Superintendente Asociado, Servicios de Apoyo al
Personal
(858) 521-2761

EDUCACIÓN ESPECIAL
Asistente del Director
(858)521-2823

COORDINADOR SECCION 504
Director, Servicios de Apoyo al Aprendizaje
(858) 521-2843

PROCEDIMIENTOS UNIFORME DE QUEJAS
Coordinador de los Procedimiento Uniforme De
Quejas
(858) 521-2761 Fax: 858-485-1355

El Distrito Escolar Unificado de Poway (PUSD) es un empleador/programa de igualdad de oportunidades de empleo y está comprometido a un programa activo de no discriminación. El PUSD prohíbe la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso basado en la ascendencia real o percibida, edad, color, discapacidad, sexo, identidad de género, expresión de género, la nacionalidad, la raza o el origen étnico, religión, sexo, orientación sexual, o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Para obtener más información, póngase en contacto con el encargado del Título IX / Cumplimiento de la Igualdad, Superintendente Asociado de Servicios de Apoyo al Personal del Distrito Escolar Unificado de Poway, 15250 Avenue of Science, San Diego, CA 92128-3406, 858-521-2800, extensión 2761.